

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FUNDAMENTAL “FONDO CLEMENTE ESTABLE”

En la ciudad de Montevideo, el día _____, entre: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada “ANII”), representada en este acto por _____ en su calidad de _____, con sede en esta ciudad, y domicilio en la calle Rincón 528, Piso 2, y **POR OTRA PARTE,** _____, titular de la Cédula de Identidad Número _____, con domicilio en _____, de esta ciudad (en adelante el “Investigador”), convienen en celebrar un contrato de financiación sujeto a los siguientes artículos (en adelante el “Convenio”):

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 El “Fondo Profesor Clemente Estable de Investigación Científica y Tecnológica” (en adelante el “FCE”) es un fondo gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es apoyar a proyectos de investigación científica de excelencia.

1.2 El Investigador ha gestionado cierto financiamiento ante la ANII, en el marco del FCE, bajo la modalidad “.....” para realizar el proyecto de investigación **Número** _____ denominado “_____” (en adelante el “Proyecto”).

1.3 Por resolución de fecha _____ (Acta N° _____), previa evaluación del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo Clemente Estable, el Directorio de la ANII aprobó la financiación del Proyecto.

1.5. Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente Convenio, la ANII se compromete a otorgar al Investigador y éste desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable por la suma total de \$ _____ (_____ pesos uruguayos) (en adelante el “Monto Financiado”). El Monto Financiado equivale al monto necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle de costos que se incluye en el Anexo I, el que firmado por las partes forma parte integrante del presente. El Monto Financiado será entregado por la ANII al Investigador en los plazos y forma previstos en este Convenio y siempre que éste cumpla con las condiciones previas previstas en el artículo Tercero del Convenio y en un todo de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

2.2 Por su parte, el Investigador asume la obligación de ejecutar en tiempo y forma el Proyecto, así como cumplir con el cronograma de cumplimiento de hitos que se adjunta al presente como Anexo II, el que firmado por las partes forma parte integrante de este Convenio (en adelante el “Cronograma”). El Investigador reconoce y acepta que el Monto Financiado será entregado por la ANII, en uno o más desembolsos según se prevé en el presente Convenio, al Investigador y que en caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el Proyecto, el Cronograma o el presente Convenio, la ANII podrá resolver, a su sola discreción y sin que se le genere ningún tipo de responsabilidad, suspender la realización de los desembolsos del Monto Financiado, sin perjuicio de otras consecuencias previstas en el presente Convenio.

2.3 El Proyecto se llevará a cabo en las instalaciones pertenecientes a _____, sitas en _____ (en adelante la “Institución”). A estos efectos el Investigador entrega simultáneamente con la firma del presente Convenio a la ANII una carta que se adjunta al presente Convenio como Anexo

III, dirigida a la ANII y suscrita por la Institución en la cual ésta autoriza expresamente al Investigador a llevar a cabo el Proyecto en las instalaciones antes indicadas. El Investigador declara conocer y aceptar que el presente Convenio vincula únicamente a la ANII y al Investigador, no existiendo relación alguna entre la ANII y la Institución.

TERCERO: CONDICIONES PREVIAS.

El Investigador deberá acreditar fehacientemente dentro de un plazo no mayor de diez días corridos a contar desde la firma de este Convenio, que ha procedido a:

- a) acreditar ante la ANII la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros, si los hubiera y;
- b) suscribir todos los documentos y formularios necesarios para la apertura de la cuenta bancaria en cotitularidad con la ANII (en adelante la “**Cuenta ANII- Investigador**”), en la institución financiera que la ANII elija a su exclusivo juicio. En caso que no se diera cumplimiento por parte del Investigador a las condiciones previas establecidas precedentemente, la ANII podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y no proceder a realizar ningún desembolso del Monto Financiado.

CUARTO: DESEMBOLSO DEL MONTO FINANCIADO.

4.1 Cada desembolso del Monto Financiado se compone de dos partidas: (i) una partida, por instrucción expresa del Investigador, será depositada en la cuenta bancaria de la que es titular la Institución en una institución de intermediación financiera de plaza, y que se encuentra contenida en el texto de la carta que se adjunta al presente como Anexo III (en adelante la “**Cuenta de la Institución**”). Dicha partida será destinada por la Institución al pago de salarios y demás cargas sociales correspondientes a los investigadores integrantes del equipo de Investigación, en su calidad de dependientes de la Institución. (ii) Una segunda partida que será depositada en la Cuenta ANII-Investigador, la que será destinada a afrontar los gastos y costos correspondientes a la ejecución del Proyecto, todo ello de conformidad con lo que se establece a continuación.

4.2 Sujeto al cumplimiento de las condiciones previas previstas en la cláusula Tercera, la ANII realizará los desembolsos correspondientes al Monto Financiado por los montos que se indican a continuación y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula.

- (i) Desembolso inicial. Dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la firma del Convenio, se entregará la suma total de \$ [.....] (pesos uruguayos [.....]); de los cuales \$ (pesos uruguayos) serán depositados en la Cuenta de la Institución; y los restantes \$ (pesos uruguayos) serán depositados en la Cuenta ANII-Investigador.
- (ii) Desembolsos Semestrales. Durante la ejecución del Proyecto, la ANII realizará desembolsos semestrales del Monto Financiado (comenzando a contarse el primer período en la fecha indicada en el cronograma de desembolsos), contra la acreditación por el Investigador del cumplimiento de cada uno de los hitos previstos en el Cronograma, y correspondiente aprobación del respectivo “Informe Técnico de Avance”, así como de las rendiciones de cuenta correspondientes. Cada desembolso semestral se compone de las partidas que se establecen en la cláusula 4.1. Cada desembolso semestral será por la suma que corresponda a los gastos y costos que el Investigador hubiera incurrido en el cumplimiento del Hito de que se trate.

- (iii) Desembolso Final. Se compone de un pago final equivalente al 10% del Monto Financiado, esto es la suma de \$ [.....] (pesos uruguayos [.....]) que será entregado una vez que sea aprobado el Informe Técnico Final por parte de la ANII. Para el caso que la ANII, excepcionalmente, no se pronuncie sobre la aprobación del informe de referencia dentro del plazo de ciento veinte días corridos, a contar desde la fecha de su presentación, el importe deberá ser automáticamente entregado al Investigador, al vencimiento del mismo.

4.3 Los desembolsos del Monto Financiado serán realizados siempre que en cada oportunidad de realizarse un desembolso conforme al cronograma indicado en el numeral 4.1 anterior, el Investigador acredite a solicitud de la ANII: a) que la totalidad de los gastos realizados por el Investigador sean pertinentes y conformes al Proyecto; b) que el avance de las actividades previstas para la ejecución del Proyecto sea concordante con los gastos efectuados, c) que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados.

4.4. En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas en el artículo Séptimo del presente detecte irregularidades menores en la ejecución del Proyecto en cualquiera de los puntos indicados en 4.2 lo pondrá en conocimiento del Investigador y le otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que éste efectúe sus descargos. Si vencido dicho plazo el Investigador no diere una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente (si correspondiere) y suspenderá de inmediato los desembolsos del Monto Financiado. En caso que las irregularidades detectadas por la ANII sean mayores, será de aplicación lo antes indicado, excepto por la comunicación al Investigador. En caso que las irregularidades, sean estas menores o mayores, no fueran solucionadas a satisfacción de la ANII, el presente Convenio quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

QUINTO: EJECUCION FINANCIERA.

La ANII entregará al Investigador y a la Institución la totalidad del Monto Financiado de acuerdo a lo estipulado en el artículo Cuarto, siendo exclusiva responsabilidad del Investigador la debida asignación de los recursos a cada uno de los rubros que correspondan de acuerdo al detalle de costos adjunto al presente en el Anexo III sin responsabilidad alguna de la ANII a este respecto. En caso de incumplimiento del Investigador, la ANII queda facultada a rescindir el presente Convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad del Investigador por los daños y perjuicios que pudiera sufrir la ANII.

SEXTO: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.

6.1 El Investigador se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Investigador deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por el FCE, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique.

6.2 El Investigador se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

SÉPTIMO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

7.1 La ANII tendrá facultades de contralor de cumplimiento del la realización del Proyecto, que se llevara a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

7.2 En este sentido la ANII podrá, directamente o por terceros especialmente designados, realizar auditorías respecto de las gestiones del Investigador en lo relativo al cumplimiento del presente Convenio, cada vez que lo entienda necesario, para el contralor del cumplimiento de lo previsto en el Proyecto y el Cronograma. En este caso la ANII deberá notificar al Investigador la realización de la auditoría.

7.3 Asimismo, la ANII podrá solicitar al Investigador la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con que contará el Investigador para remitir la información solicitada.

OCTAVO: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL INVESTIGADOR.

El Investigador se obliga adicionalmente a:

1. Dar aviso a la ANII ante cualquier anomalía que ocurra que le impida cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos en el Cronograma, en los plazos y condiciones técnicas estipuladas.

2. Entregar a la ANII dentro del plazo de 30 días de culminada la ejecución del Proyecto un Informe final que recoja toda la información generada a través del mismo, sin perjuicio de los datos e informes parciales que se prevén en el presente.

3. Permitir la realización de auditorias a las personas designadas de la ANII y las inspecciones que ésta estime convenientes, debiendo permitir el acceso a las instalaciones, información, archivos y toda la documentación relacionada con la ejecución del Proyecto.

4. Proporcionar toda la información que la ANII requiera a los efectos del seguimiento técnico y económico financiero de la ejecución, así como la información tanto durante la ejecución como una vez culminado el Proyecto y por hasta un plazo de dos años pueda requerir la ANII.

5. Asumir los incrementos de costos que pudieran surgir respecto del detalle de costos originalmente presentado.

NOVENO: FECHA DE INICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

Sujeto a los términos del presente, este Convenio se extenderá por el plazo previsto para la ejecución del Proyecto, según el Cronograma, esto es hasta el día [.....]. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será a partir del día [.....]. Ambas partes acuerdan que para el caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Investigador, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Investigador podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de los hitos de acuerdo al Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a la aprobación por parte de la ANII. Sin perjuicio de lo establecido, en cualquier caso el Investigador se obliga a ejecutar el Proyecto en el plazo estipulado en el mismo.

DÉCIMO: DECLARACIONES DEL INVESTIGADOR.

El Investigador declara y acepta:

1. Que conoce y consiente los términos y condiciones establecidos para el otorgamiento de financiamiento por parte de la ANII.
2. Que conoce y acepta las facultades de contralor y supervisión de la ANII, y se compromete a actuar en cumplimiento de las instrucciones que la ANII le imparta en ejercicio de las facultades indicadas.
3. Que cuenta con la anuencia de la Institución en la que se desarrollará el Proyecto y por lo tanto con la infraestructura, las facilidades técnicas y con el personal idóneo para dar cumplimiento puntual al mismo en los términos y condiciones que aquí se establecen, habiendo informado debidamente a la Institución respecto de la relación entre la ANII y el Investigador, y que la misma la acepta de conformidad. El Investigador se compromete a notificar de inmediato a la ANII el advenimiento de cualquier circunstancia que modifique esta situación.

UNDÉCIMO: INDEPENDENCIA.

La relación establecida en base al presente convenio es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Investigador o por la Institución se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN.

El Investigador no podrá subcontratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente convenio sin el previo consentimiento expreso de la ANII.

DECIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento del Investigador de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Convenio, la ANII podrá:

- (i) suspender el cumplimiento de los pagos a efectuarse al Investigador, hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII; y/o
- (ii) considerar resuelto el presente contrato, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMO CUARTO: MUTUO DISENSO.

Se pacta expresamente que las partes de común acuerdo podrán resolver la terminación anticipada del presente contrato, en los términos y condiciones que entiendan convenientes.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS.

15.1 Los equipos necesarios para la ejecución del Proyecto, son aquellos detallados en el Anexo IV del presente Convenio (en adelante los "**Equipos**"), los que serán adquiridos por el Investigador a nombre y por cuenta de la ANII, teniendo en cuenta las pautas que la ANII establezca a esos efectos. A partir del momento de la adquisición del Equipo y hasta el momento de finalización del presente Convenio por la causa que fuere, éstos permanecerán en poder del Investigador, quien podrá usarlos en calidad de comodatario.

15.2 Producida la ejecución total del Proyecto por parte del Investigador, y cumplidas todas las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente, el Investigador deberá mantener la custodia de los Equipos hasta que la ANII disponga sobre el destino de los mismos de la forma que considere conveniente, siendo responsabilidad del Investigador la guarda y custodia de los mismos hasta tanto sean entregados a la ANII o a quien ésta le indique.

15.3 El Investigador será responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los Equipos propiedad de la ANII, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada y devolverlos, cuando correspondiere, en igual forma a la recibida, salvo el normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo.

15.4 El Investigador exonera de toda responsabilidad a la ANII por los daños que pudieran sufrir los miembros del Equipo de Investigadores, por el manejo de los Equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto. Los Equipos lucirán un cartel que deberá incluir el Investigador, en el que se indique que los mismos son propiedad de la ANII.

DECIMO SEXTO: POLÍTICAS AMBIENTALES Y DE GÉNERO.

a) El Investigador declara conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas; b) El Investigador declara que conoce y acepta la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate dará fiel cumplimiento a la misma; y c) El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto por parte del Investigador aparejará la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

La ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo. Por su parte, el Investigador se obliga por el presente a hacerse cargo de que tanto el grupo de investigadores que estará a cargo de la ejecución del Proyecto conjuntamente con el Investigador, así como la Institución, guarden la más estricta confidencialidad respecto de las informaciones vinculadas con el Proyecto.

DECIMO OCTAVO: PUBLICIDAD DE OPINIONES Y RESULTADOS.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al desarrollo o a resultados parciales o totales del Proyecto, deberá hacerse con el consentimiento de ambas partes, haciendo referencia, asimismo, a que el Proyecto fue financiado con fondos ANII - Fondo Clemente Estable. No obstante las mismas, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerán a la ANII.

DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES.

El Investigador deberá comunicar con suficiente antelación a la ANII toda modificación que desee introducir en las actividades del Cronograma de ejecución del Proyecto, en el cronograma de los pagos, así como las que puedan incidir en los objetivos del Proyecto, las que deberán ser aprobadas por la ANII.

VIGÉSIMO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán, en primer lugar, por el convenio o acuerdo que se encuentre vigente entre la ANII y la Institución en la materia, en caso que corresponda, o en su defecto, y únicamente en caso de resultar aplicable, se regirá por la normativa específica de la Institución en la materia. En caso de que, por cualquier motivo no corresponda la aplicación de las disposiciones mencionadas precedentemente (en el orden de prelación allí indicado), resultará aplicable la normativa nacional general en la materia. Ello es sin perjuicio de que el Investigador asegurará en

todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del Equipo de Investigadores.

VIGÉSIMO PRIMERO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

VIGESIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax o por correo electrónico y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo. El número de fax y el correo electrónico de la ANII son: [INDICAR] y el número de fax y el correo electrónico del Investigador son: [.....]

VIGESIMO TERCERO: TRIBUTOS.

Serán de exclusivo cargo del Investigador toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio. Lo que antecede incluye la expresa obligación del Investigador de pagar cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie, o cualquier prestación pecuniaria de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay que la misma deba pagar y que tenga relación con esta operación o el otorgamiento del Monto Financiado, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como cualquier otro tributo que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente convenio o su registro, cumplimiento o instrumentación. El desconocimiento o la falta de información del Investigador no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

VIGÉSIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGESIMO QUINTO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este convenio en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FINANCIERA

ANEXO II
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ANEXO III
CARTA DE LA INSTITUCIÓN

Montevideo, [.....] de [.....] de [.....]

Señores
Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente notificamos a ustedes, a solicitud del interesado, que con fecha [.....] se ha autorizado la ejecución por parte del Sr. [.....], C.I. [.....] (en adelante la “**Investigador**”), la realización del Proyecto denominado “.....” (en adelante el “**Proyecto**”) en nuestras instalaciones, sitas en [.....], desde el día [.....] y durante todo el plazo previsto para la total ejecución del mismo, de acuerdo a las bases y el cronograma de cumplimiento del Proyecto que tuvimos a la vista.

Declaramos conocer y aceptar los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conformes con todas aquellas actividades que se prevean realizar en nuestras facilidades de acuerdo a las bases del Proyecto.

Declaramos por el presente que nuestro vínculo es únicamente con el Investigador, habiendo sido debidamente informados sobre la naturaleza del vínculo entre vuestra Agencia y éste, declarando que no tenemos relación de especie alguna con vuestra Agencia en el marco del presente proyecto.

Por el presente solicitamos que el monto a ser transferido correspondiente a los salarios y cargas sociales del equipo de investigadores, dependientes de nuestra institución, para la ejecución del Proyecto se realicen en la cuenta N°[.....] a nombre de [.....] en el Banco [.....]. Dicho monto será administrado por nuestra institución, desembolsándose mensualmente la suma que corresponda a cada uno de los integrantes del equipo de investigadores que

participen en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a la escala de sueldos vigente para nuestra institución.

Por último, nos obligamos a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de índole laboral de parte de los dependientes de nuestra institución que participen en las actividades del Proyecto, de la Institución, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada a la Institución.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente,

ANEXO IV
LISTADO DE EQUIPOS A COMPRAR

cnt-LEG-MNR-2760-08386436 - 11/06/2008 11:57:00 - 02/07/2008 14:35:00